

1.1 ENE 2022
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DEPARTAMENTO
DEL DISTRITO
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

1.1 ENE 2022
SECRETARÍA DE
GOBIERNO

1.1 ENE 2022
SECRETARÍA DE
GOBIERNO
DEPARTAMENTO
DEL DISTRITO
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 007

1.1 ENE 2022

RESOLUCIÓN NÚMERO 007 CON LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 16879 DE 2015"

De acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y las demás normas, así como en los procesos relacionados con la violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo, se impone la terminación de la actuación administrativa y el archivo del expediente 16879 de 2015.

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto 397 de 2011, Resolución No. 257 de 2013, artículo 5 Decreto 111 de 2016, artículos 5 y 6 del Acuerdo 735 de 2019.

El artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 en sus numerales 1º, 6º, 9º y 11º enuncian las atribuciones del Alcalde Local indicando que debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y las demás normas. Conocer de los procesos relacionados con la violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. A su vez, el artículo 63 del Decreto 1469/10, dice que corresponde a los alcaldes municipales o Distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas de urbanismo.

De igual manera, el procedimiento a seguir para estas actuaciones administrativas es el previsto en el Título III del Capítulo 1 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. A su turno, el artículo 2º de la Ley 810 de 2003 modificó el artículo 104º de la Ley 388/97 y dispuso que las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de sanciones a los responsables por parte de los alcaldes municipales y Distritales. Del texto legal mencionado se determina que es función del Alcalde Local, dictar los actos y ejecutar las operaciones para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los recursos naturales y el ambiente.

En el año 2015 se avoca conocimiento de la actuación administrativa.

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se dio inicio mediante oficio emitido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el radicado No. 20150120025102 de 6 de marzo de 2015 quien puso en conocimiento a este despacho de una presunta infracción urbanística por instalación de antena de telecomunicaciones en el predio ubicado en la carrera 19 B No. 109 - 09, (fls. 1-5).

www.gobiernobogota.gov.co

En Auto de fecha 15 de julio de 2015 se avoca conocimiento de la actuación administrativa por presunta infracción al Régimen Urbanístico en el inmueble ubicado en la carrera 19 B No. 109 - 09, (fl 5).

Se practicó visita técnica de fecha del 26 de febrero de 2019 al predio ubicado en la carrera 19 B No. 109 - 09 para verificar la legalidad de las obras que se desarrollan allí.

En dicha visita, la arquitecta mencionó las siguientes observaciones:

"... Se realiza visita técnica de verificación al predio ubicado en la Carrera 19B No.109-09, para realizar control urbanístico. Instalación Antena de Telecomunicaciones. **INFORMACION DEL PREDIO:** Barrio Catastral: 008-118 SAN PATRICIO, Manzana Catastral: 008-11805, Lote Catastral: 008-1180501, UPZ: 16 SANTANDER. La visita es atendida por el Sr. RODRIGO FLOREZ, identificado con Placa No.852 de la Compañía

Alcaldía Local de Usaquén
Carrera 6A 118 - 03
Código Postal: 111711
Tel: 6195088
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código GDI - GPD - F034

Versión 03

Vigencia 16 de enero de 2020



11 ENE 2022

SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Continuación Resolución Número

Página 2 de 4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 16879 DE 2015"

de Seguridad Pravada Montecarlo quien se comunicó telefónicamente con la Administradora la Sra. J.E. INÉS MORALES, identificada con C.C. No. 51.882.919, quien informa que la Antena de Telecomunicaciones que estaba instalada en la Cubierta del Edificio, fue desmontada a principios del año 2017. Se tomó registro fotográfico en el área de cubierta para verificar que la antena ya fue desmontada. Adicionalmente, se consultó la información contenida en el MINUPOL, donde informa que en el predio ubicado en la dirección arriba mencionada, registraba lo siguiente: "se localiza una antena de telecomunicación denominada Edificio Palmanora, de propiedad del operador MIDTEL, en estado de excepción, lo cual señala que no necesita permiso por parte de la Secretaría Distrital de Planeación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 676 de 2011 en su Artículo 11. Por lo anterior la infracción ya no existe y no necesitaba permiso de la Secretaría Distrital de Planeación." BOGOTÁ GOBIERNO. De igual modo anterior se observa en el informe técnico que la arquitecta indicó que no se presenta ocupación del espacio público, y no se presenta infracción urbanística no hay evidencia de haber efectuado obras. (fl. 9).

Continuación Resolución Número

Página 2 de 4

"POR MEDIO DE INFORMATIVIDAD APLICABLE TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 16879 DE 2015"

Este despacho es competente para conocer y pronunciarse dentro de la actuación administrativa bajo estudio, por cuanto así lo permite las facultades previstas en los números 1 y 9 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, así: "Artículo 86. Competencia. Corresponde a los alcaldes locales:

ARTÍCULO 86. AUTORIDADES. Corresponde a los alcaldes locales:
 VNU. 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales: (...)".
 2. Conocer de los procesos relacionados con regulación de las libertades sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que solo se aplicables las decisiones que se dicten en su caso en esta atribución, ante quien. (...)"

Que el artículo 63 del Decreto 6014 de 2010 en concordancia con el Decreto 1469 de 2010 artículo 63, expresa que corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control de la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias de urbanismo. EXPEDIENTE 16879 DI

El artículo 2 de la Ley 810 de 2003 modificó el artículo 104 de la Ley 388 de 1997 y dispuso que las infracciones urbanísticas den lugar a la aplicación de sanciones a los responsables por parte de los alcaldes municipales y distritales. Del texto legal mencionado se determina que es función del Alcalde Local, dictar los actos y ejecutar las operaciones para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los recursos naturales y el ambiente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que en el presente acto administrativo se trata de un proceso administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1437 de 2011, es procedente la terminación de la actuación administrativa y archivo del expediente N° 016879 de 2015, por no darse la causal de procedimientos hechas en el manejo

Alcaldía Local de Usaquén

Carrera 6A 118-203

Código Postal: 111711

Tel: 6195088 ext: 703

Información Línea: 195

www.gobiernobogota.gov.co

Artículo 104 modificado por el artículo 104 de la Ley 810 de 2003 y dispuesto por el Código GDI - GPD - F034

Versión 03 - 14 de enero de 2020

Vigencia: 14 de enero de 2020



CONSERVACIONES: Se informa que el organismo que emitió el documento tiene la obligación de conservar el original y que el interesado tiene la obligación de conservar la copia. Se informa que el organismo que emitió el documento tiene la obligación de conservar el original y que el interesado tiene la obligación de conservar la copia.

Local de Usaquén
Carrera 6A No. 118 - 03
Código Postal: 11171

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Carrera 6A No. 118 - 03
Código Postal: 11171

EDIFICIO: PATERSON, BARRIO: BARRIO
00811851, Lote: C1, CONSTRUCCIÓN: 12
RODRIGO FLOREZ, NIT: 901.111.111-1



Continuación Resolución Número
común 118-11171-00811851-001-001

00811851, P: 16-S-INT-101 Manzana Catastral:
1-B-IRB-IR-1

11 ENE 2022

SECRETARÍA DE
GOBIERNO

VIGENCIA: 11 ENE 2022

Página 3 de 4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 16879 DE 2015".

Por lo anterior, se observa que la actuación administrativa se realizó en su totalidad dentro del plenario, y en especial el informe técnico No. 6, al 2019 suscrito por la arquitecta Martha Elena Machado Sánchez, de la Alcaldía Local de Usaquén dentro de la visita practicada en el inmueble ubicado en la carrera 6A B. No. 109-09, el cual pudo establecer que: (...) Se realizó visita técnica de verificación al predio ubicado en la Carrera 6A B. No. 109-09, para realizar control urbanístico. Instalación e Infraestructura de Telecomunicaciones. INFORMACIÓN DEL PREDIO: Barrio: Catastral: 00811851-INT-101 Manzana Catastral: 00811851. Lote Catastral: 00811851-01 UPZ: 16-S-INT-1 B-IRB-IR-1. La visita es atendida por el Sr. RODRIGO FLOREZ, identificado con Placa No.852 de la Compañía de Seguridad Privada Montecarlo quien se comunica telefónicamente con la Administradora de Sistemas MÓRTI JIMÉNEZ, identificada con C.C.N° 51.882.919, quien informa que la Antena de Telecomunicaciones que estaba instalada en la Cubierta del Edificio, fue demolido el principio del año 2017. Se toma registro fotográfico en el área de cubierta para verificar que la antena ya no desempeña su función. Adicionalmente se consultó la información contenida en el SINIPO, donde informó que el 04/08/2018 obtuvo la dirección arriba mencionada, registró la siguiente: "Se utilizó una antena de telecomunicación denominada Edificio Palmanora, de propiedad del operador SIDETEL, en estado de excepción, lo cual señala que no necesita permiso por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 676 de 2011 en su artículo 11. Por lo anterior la infracción ya no existe y no necesitaba permiso de la Secretaría Distrital de Planeación. (...) (Ms. 9). Por lo anterior, se evidencia que no hay infracción urbanística en el inmueble citado.

RESUELVE

Con fundamento en lo anterior, la presente actuación administrativa deberá darse por terminada y archivarse como quiera que, revisado el acervo probatorio antes mencionado, la situación que lo originó no persiste, todo ello en concordancia con los principios generales consagrados en el artículo 9º del Título 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) de economía y celeridad.

Es de aclarar, que el principio de economía administrativa se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían inoficiosas con independencia de su resultado, como quiera que no existe infracción al régimen de obras en el inmueble objeto de la actuación administrativa, base fundamental para la presente decisión, procedente de los recursos de reposición ante quien expidió la decisión y el de apelación ante el superior inmediato administrativo.

En mérito de lo expuesto y por autoridad de la ley, el despacho del Alcalde Local de Usaquén,

Alcaldía Local de Usaquén

Carrera 6A 118 - 03

Código Postal: 11171

Tel. 6195088

Información Línea 195

www.gobiernobogota.gov.co

Código GDI - GPD - 034

Vigencia 14 de enero de 2020

RESUELVE

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ DC

ARTÍCULO 1: Ordenar la TERMINACIÓN de la actuación administrativa radicada bajo el expediente No. 16879 de 2015, conforme a las consideraciones de la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Disponer el ARCHIVO del expediente No. 16879 de 2015, conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de este proveído, previa desanotación en los libros radicadores y una vez en firme, envíese al archivo inactivo.

ARTÍCULO 3: Advertir que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante quien expidió la decisión y el de apelación ante el superior inmediato administrativo o

Alcaldía Local de Usaquén

Carrera 6A 118 - 03

Código Postal: 11171

Tel. 6195088

Información Línea 195

www.gobiernobogota.gov.co

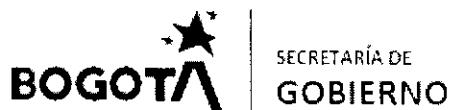
Código GDI - GPD - F034

Versión 03

Vigencia 14 de enero de 2020

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ DC

11 ENE 2020



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Continuación Resolución Número _____

Página 4 de 4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 16879 DE 2015"

funcional con el propósito que la aclare, modifique, adicione o revoque, los cuales podrán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, y con plena observancia de los requisitos ordenados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén

Revisor Aprobó: Wilson Alvaro Martínez Cruz - Asesor del despacho
Revisor Aprobó: Melisa Escobar Bernal - Profesional Especializado Código 222 Grado 24
Revisor: Natalia Andrade Serrato Cruz - Abogada, Contraloría - Área de Gestión Pública y Jurídica
Proyecto: Juan Juan Rodríguez Cárdenas - Abogado Contraloría - Área de Gestión Pública y Jurídica

Hoy _____ se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

PERSONERÍA LOCAL DE USAQUÉN _____